

Anchura: 12,5 milímetros.

Color: Amarillo.

Graduación: El escalón es milimétrico. La longitud del trazo de los milímetros es de 2 milímetros, la de los medicentímetros y centímetros de 3,5 milímetros y en los decímetros el trazo va de borde a borde de la cinta. El modelo está graduado en ambos bordes, siendo los trazos de color negro.

Numeración: La numeración es centimétrica, continua a lo largo de toda la longitud nominal.

Los centímetros están representados por números de color negro de 3,5 milímetros de altura. Los decímetros expresados en centímetros se representan por números de color rojo de 4,5 milímetros de altura.

Origen: Pestaña deslizante, que se desliza un milímetro en el sentido longitudinal del fileje, lo que equivale al espesor de la pestaña, permitiendo mediciones exteriores e interiores.

Inscripciones: En color rojo, son las siguientes:

Longitud nominal: 2 m , 3 m ó 5 m

Clase de precisión: II

Signo de aprobación de modelo:

0715
91058

Marca de identificación: «Johnney».

Cuarto.-El Control Metrológico correspondiente a la verificación primitiva, se realizará por el personal del Centro Español de Metrología, en los laboratorios de verificación oficialmente autorizados que se determine.

La marca de verificación primitiva figurará punzonada en la uña de origen de la medida de longitud.

Madrid, 4 de julio de 1991.-El Director, José A. Fernández Herce.

21105 *RESOLUCION de 4 de julio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, sobre reclamación de daños y perjuicios.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21/1987, interpuesto ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, por doña Eudisia-Veneranda Cela Gómez y don Ricardo Alvarez Cela, subrogado en los derechos de su madre como único heredero, contra la resolución de 12 de septiembre de 1985, sobre reclamación de daños y perjuicios sufridos por el fallecimiento de su hijo don Marcial Alvarez Cela en accidente de circulación ocurrido el 9 de octubre de 1982 en la carretera CN-VI, punto kilométrico 390,700, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Eudisia-Veneranda Cela Gómez, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 7 de mayo de 1985 y de 12 de septiembre de 1985, desestimatoria esta última del recurso de reposición interpuesto contra la primera, que denegaba la indemnización de daños y perjuicios solicitada por el fallecimiento de su hijo don Marcial Alvarez Cela debemos anular y anulamos totalmente las resoluciones recurridas y debemos declarar y declaramos el derecho de don Ricardo Alvarez Cela, subrogado en los derechos de su madre, como único heredero de ésta, a recibir la suma de siete millones de pesetas. Sin hacer expresa condena en las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 4 de julio de 1991.-El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios de Obras Públicas.

21106 *RESOLUCION de 4 de julio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre sanción de treinta millones seiscientos veinte mil ochocientas pesetas por infracciones urbanísticas en la construcción de un edificio en la plaza Bandera de Marruecos (Melilla).*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 66/1989, interpuesto ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo por la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia estimatoria dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 16.155, deducido por don Angel Jiménez Viyuela contra la resolución de 17 de mayo de 1985, sobre sanción de treinta millones seiscientos veinte mil ochocientas pesetas por infracciones urbanísticas en la construcción de un edificio en la plaza Bandera de Marruecos (Melilla), se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado en nombre y representación de la Administración General, procede revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 3 de octubre de 1988 y, en su consecuencia, desestimando como desestimamos el recurso jurisdiccional interpuesto por la representación procesal de don Angel Jiménez Viyuela contra los acuerdos del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo de 17 de diciembre de 1984 y de 17 de mayo de 1985, por los que se impuso al mencionado recurrente una multa de 30.620.800 pesetas, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que los mencionados acuerdos son conformes a Derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas causadas en ambas instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 4 de julio de 1991.-El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto del Territorio y Urbanismo.

21107 *RESOLUCION de 4 de julio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre petición para formar parte de las Comisiones de Valoración de Méritos del concurso convocado por Orden de 19 de mayo de 1988 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 26).*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 2.153, interpuesto ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por la representación procesal de la Federación de Administración Pública de Comisiones Obreras contra la sentencia desestimatoria de 21 de abril de 1989, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 18.451, entablado por don Alberto Torres Pérez contra la denegación presunta por silencio administrativo de petición efectuada por Comisiones Obreras de formar parte de las Comisiones de Valoración de Méritos del concurso convocado por Orden de 19 de mayo de 1988 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 26), se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Federación de Administración Pública de Comisiones Obreras y por don Alberto Torres Pérez, en su calidad de Secretario general de dicha Federación, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 21 de abril de 1989, dictada en el recurso 18.451, que revocamos, declaramos el derecho del Sindicato Comisiones Obreras a formar parte de la Comisión de Valoración de Méritos no preferentes, prevista en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 19 de mayo de 1988, en igualdad de condiciones que los otros sindicatos. Con expresa imposición de las costas de primera instancia a la Administración demandada y sin hacer especial declaración sobre las causadas en apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Con-